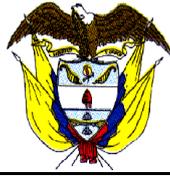


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00205-00
Clase de Proceso	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	PETRONA ISABEL RANGEL ÁVILA
APODERADO	JORGE ALEX GONZÁLEZ MAESTRE
DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE ZAMBRANO TORRES

Vista la solicitud de secuestro del inmueble de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 224-3169, observando la suscrita, que la medida decretada por auto de diciembre 4 de 2020, aún no aparece registrada en el folio mencionado, del caso será despachar desfavorablemente tal petición, habiendo dado este despacho cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 588 del Código General del Proceso.

En cuanto a la petición relacionada con el acceso por el interesado a la plataforma Tyba, podría así, proceder al examen de la actuación, en razón de habersele enviado por Secretaría vía Onedrive.

En lo referente a que se ordene seguir adelante la ejecución, el Juzgado, teniendo demostrada la notificación al demandado, en forma personal, es por lo que se adelantará lo contemplado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en razón de lo cual,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado RAFAEL ENRIQUE ZAMBRANO TORRES, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago del 4 de diciembre de 2020.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, según lo establecido en el artículo 446 de la obra citada.

3. Condenar en costas al demandado; liquídense, por Secretaría según el artículo 366 ejusdem.
4. Fíjense como agencias en derecho la suma que arroje el 7% del valor del crédito que se cobra, según lo señalado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1997 de 2003, artículo 6° numeral 1.8.
5. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, el cumplimiento de lo solicitado en el oficio N° 1031 del 7 de diciembre de 2020, para que, una vez obtenida la constancia de del registro de la medida decretada, se decrete el secuestro del inmueble sobre el cual recae la misma.
6. Decretar el embargo de los semovientes que se encuentren en el predio de propiedad del demandado, conforme al numeral 3° del artículo 592 del Código General del Proceso.
7. Aprobar la solicitud efectuada por las partes en el presente proceso, en consecuencia SUSPENDASE la ejecución del mismo a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia por el término de 2 meses.
8. Ordenar que se mantenga en Secretaría el expediente hasta tanto se cumpla el término fijado para la suspensión de la presente diligencia y las partes manifiesten su intención de reactivar el presente trámite o soliciten el archivo del mismo, ya sea por los casos de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 17 del 31 de Mayo de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>